



Unión de Trabajadoras/es  
de la Educación de Río Negro

CTERA - CTA

Viedma, 13 de mayo de 2.016.-

A la Ministra de Educación y Derechos Humanos

de la Provincia de Río Negro,

Prof. Mónica Silva,

MARCELO NERVI, en calidad de Secretario adjunto del Gremio docente Un.T.E.R. y MARCELA MEDINA, en calidad de Secretaria del Dpto. de Salud en la Escuela del Gremio Un.T.E.R, ambos en representación de los Trabajadores y Trabajadoras Docentes del Estado rionegrino, constituyendo domicilio en calle Bernal N° 576 "Unión de los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de R.N", sito en de la Ciudad de Viedma, venimos por el presente a efectos de manifestar nuestra URGENTE PREOCUPACIÓN por la falta de implementación de la LEY PROVINCIAL N° 5.059 (Programa Integral para el tratamiento de Enfermedades Neoproliferativas malignas) y de la Resolución 472/16 del CPE, por parte del Ministerio a su cargo.-

I.- Es imperativo manifestar y solicitar a este Ministerio, tome las medidas urgentes y necesarias a efectos de garantizar a los trabajadores docentes los derechos reconocidos por la Ley Provincial N° 5.059 y Resolución 472/16 antes citada.

En este sentido venimos a denunciar que hemos recibido reiteradas DENUNCIAS por parte de los trabajadores docentes que requieren se les reconozcan y apliquen los derechos y garantías laborales enunciados en la Ley Provincial N° 5.059 cuya sanción accedió en el mes de Septiembre de 2.015, encontrándose vigente desde entonces. Los nombrados manifiestan que el Ministerio a su cargo no brinda respuestas a los pedidos concretos de licencias y otras garantías laborales enunciadas en la Ley.



## Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro

CTERA - CTA

Surge del citado cuerpo normativo que los trabajadores que padezcan las afecciones graves enunciadas en el artículo 1° de la Ley, tienen derecho a que se garanticen las siguientes condiciones laborales: estabilidad en el cargo u horas; licencias; y percepción de haberes.

Que por su parte la Resolución N° 472/16 ha establecido que los derechos reconocidos en la Ley Provincial N° 5.059. Serán garantizados por el Organismo a su cargo.

En este sentido manifestamos que, pese a la claridad de la normativa y la operatividad de los derechos reconocidos por la Ley, el Ministerio de Educación no aplica la citada norma, dejando a los docentes desamparados y a la espera de resolver sus situaciones particulares, tales como licencias y salarios.

En este sentido es dable manifestar que si bien, se ha denunciado la falta de reglamentación por parte de IPROSS del programa de asistencia integral, para su completa aplicación, ello no puede ser óbice para incumplir la letra de la propia Ley provincial, especialmente los derechos laborales reconocidos a los trabajadores estatales.

Adviértase que la Ley ha sido ideada con la primera y fundamental intención de proteger a aquellas personas que se encuentran en un estado particular de vulnerabilidad merecedora de un trato especial y contemplativo por parte de las autoridades provinciales.

En este sentido es absolutamente injusto y desproporcionado requerir con carácter previo al reconocimiento de derechos, la tramitación de otras formalidades que no fueran la de acreditar el padecimiento de la afección establecida en el art. 1° de la Ley N° 5.059.

Claramente la Ley establece que los empleados estatales y sus familiares o personas a cuyo cargo se encuentren, tienen derecho a una licencia especial a efectos de poder realizar los tratamientos prescritos en forma oportuna y pacífica, sin que ello importe el peligro de perder su puesto de trabajo o sus ingresos salariales, con la consecuente pérdida de la obra social, en el momento en que con más necesidad la están utilizando.



Asimismo, de los propios fundamentos de la Ley surge la necesidad y finalidad normativa de facilitar los trámites y acotar los tiempos de espera. Todo ello para favorecer a las personas con padecimientos, evitando que deban tramitar licencias excepcionales, cuyo otorgamiento o denegación genera más angustia e intranquilidad a la persona enferma.

Siendo que los derechos y la inteligencia de la Ley N° 5.059 y Res. 472/16, resultan absolutamente claros en este sentido: otorgar derechos y garantías laborales a los trabajadores afectados, solicitamos lo siguiente:

- 1) Hasta tanto se reglamente la Ley Provincial N° 5.059 y se creen los organismos encargados de certificar y otorgar las licencias laborales, este Ministerio deberá CUMPLIR con la letra y espíritu de la Ley y, RECONOCER los derechos y garantías de la misma, con la sola presentación de Resumen de Historia Clínica del docente con padecimientos de los enunciados en el art. 1 de la citada Ley y emitida por su médico tratante.
- 2) Asimismo, en virtud de la calidad de "información sensible" que reviste la H.C. o resumen de H.C. de una persona, DEBERÁ arbitrarse los medios para garantizar la confidencialidad de la información médica presentada por los agentes.

A la espera de una respuesta favorable, saludamos a Ud. atte.

Marcela A. Medina

Secretaría de Salud

UNTER

Marcelo A. Neri

Secretario Adjunto

UNTER



Manojo  
13 MAY 2016